

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2026

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el *Reglamento general de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores* (en adelante, Reglamento General) fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV n.º 2025/103, de 2 de julio).

El artículo 1 del citado Reglamento general establece la posibilidad de que las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada una de ellas.

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales fue creada con dicha denominación por Decreto 2731/1968 de 24 de octubre, como integrante del Instituto Politécnico Superior de Valencia, para la formación de ingenieros industriales. Por Decreto 495/1971, de 11 de marzo, el Instituto Politécnico Superior de Valencia se constituyó en Universidad Politécnica de Valencia, adoptándose por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, su denominación oficial única como Universitat Politècnica de València. La denominación del centro ha sido también modificada por Decreto 183/2019, de 6 de septiembre, del Consell, pasando a denominarse Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, (en adelante, ETSII).

En la ETSII se imparten actualmente titulaciones universitarias oficiales de ingeniería en los niveles de Grado y Máster, según las directrices del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Atendiendo a la necesidad de regular aspectos particulares de su funcionamiento mediante un reglamento específico, la ETSII, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento General, presenta al Consejo de Gobierno una propuesta de reglamento específico que consta de tres títulos distribuidos en 12 artículos y una disposición final.

En el título I se establece el ámbito de aplicación del presente reglamento específico. En el título II se describen la naturaleza y funciones del centro y sus elementos propios de identidad e imagen. En el título III se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las comisiones facultativas constituidas al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento General, dedicándose un capítulo a cada una de ellas. El primero a la Comisión Permanente y el segundo a la Comisión de Calidad.



TÍTULO I

Ámbito de aplicación del reglamento

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización específico de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de la Universitat Politècnica de València.
2. En el ámbito de la ETSII será de aplicación el Reglamento General de la UPV y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de discrepancia o conflicto entre ambos reglamentos, prevalecerá el Reglamento General.

TITULO II

Naturaleza, funciones y elementos de identidad

Artículo 2 Naturaleza y funciones

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial es el centro encargado, en el ámbito de su actividad, de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Grado y títulos de Máster Universitario de acuerdo con la oferta aprobada por la Universitat Politècnica de València.

Son funciones de la ETSII las contempladas en el artículo 19 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

La ETSII velará por el cumplimiento de los requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudio de los títulos impartidos por el centro, especialmente en aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Asimismo, la escuela podrá organizar y desarrollar también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos propios, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat Politècnica de València.

Artículo 3. Elementos de identidad

1. La denominación oficial del centro es “Escola Tècnica Superior d’Enginyeria Industrial”, en idioma valenciano, o “Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial” en idioma castellano. Podrá utilizarse indistintamente la designación en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

2. El escudo oficial de la ETSII es el propio del cuerpo de los ingenieros industriales, junto con la leyenda, a la derecha del escudo, distribuido en tres líneas de dos palabras, en mayúsculas “ESCOLA TÈCNICA SUPERIOR ENGINYERIA INDUSTRIAL VALÈNCIA. Podrá igualmente utilizarse el emblema con la denominación equivalente en castellano: “ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR INGENIERIA INDUSTRIAL VALENCIA”. No obstante, en los documentos en los que aparezca también el emblema de la Universitat Politècnica de València, y por coherencia con la denominación oficial de la universidad, se utilizará preferentemente el escudo y la denominación en valenciano. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la Guía de Comunicación de la Universitat Politècnica de València.



3. El sello oficial de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial reproducirá, en hueco, su escudo.

4. Podrán también adoptarse otros elementos de imagen de marca que identifiquen y diferencien al centro o a sus titulaciones que, en cualquier caso, respetarán la Guía de Comunicación de la Universitat Politècnica de València.

5. Los elementos de identidad de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial pertenecen a la escuela y sólo podrán ser empleados por ella misma o por aquellos a quienes se otorgue la correspondiente autorización. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Guía de Comunicación de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. Distinciones y premios

1. La Medalla de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial será el máximo galardón que el centro otorgue tanto a personas como a instituciones, siendo su concesión competencia del Consejo de la ETSII. La iniciativa para la concesión o supresión de este galardón le corresponde al Consejo de Escuela y al Director o Directora del centro.

2. El Consejo de Escuela podrá acordar la concesión de otros honores, reconocimientos, premios y distinciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial.

TÍTULO III

Gobierno del Centro. Comisiones del Consejo

Capítulo I

Comisión Permanente

Artículo 5. Naturaleza

La Comisión Permanente es el órgano de trabajo del Consejo de Escuela, ejerciendo sus funciones por delegación del mismo Consejo.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Permanente

Se delegan en la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Desarrollar, en colaboración con la Comisión de Calidad, las funciones relacionadas con la gestión de los títulos de los que el centro sea responsable.
- b) Nombrar o ratificar a los miembros de las comisiones preceptivas o facultativas de la Escuela, con la excepción de la propia Comisión Permanente y la Comisión de Calidad.
- c) Informar sobre el desarrollo de la actividad docente del profesorado.



- d) Informar sobre las solicitudes de cambios de adscripción del profesorado adscrito al centro.
- e) Informar sobre acuerdos de colaboración académica con otras instituciones nacionales o internacionales.
- f) Organizar, gestionar, coordinar y controlar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universitat Politècnica de València.
- g) Informar sobre propuestas de nombramiento o prórroga de profesorado emérito o ad honorem, propuestas de nombramiento de doctores honoris causa, candidaturas a premios y otras menciones honoríficas de índole académica o relacionadas con la Universidad.
- h) Informar sobre solicitudes para la realización de actividades de formación no reglada gestionadas por el Centro de Formación Permanente de la Universitat Politècnica de València en las que el centro actué como promotor.
- i) Aprobar propuestas de actividades universitarias para reconocimiento de créditos en titulaciones de grado impartidas por la Escuela.
- j) Aprobar los contratos programa del centro con los departamentos y las guías docentes asociadas a dichos contratos, para la impartición de asignaturas de planes de estudios impartidos por el centro.
- k) Aprobar propuestas de creación de cátedras de empresa y aulas de empresa con entidades del entorno.
- l) Aprobar los informes que la Escuela deba elaborar o emitir relativos a su funcionamiento o al de sus títulos.
- m) Aprobar la composición de tribunales de trabajos fin de grado o trabajos fin de máster y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- n) Organizar, gestionar, coordinar y controlar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universitat Politècnica de València.

Además, podrá ejercer cualquier otra función que le delegue el Consejo de Escuela.

Artículo 7. Composición.

1. La Comisión Permanente estará integrada por cinco miembros natos y por un total de nueve miembros electos del consejo de escuela, con la siguiente distribución.

Miembros natos:

- a) La persona titular de la Dirección de la escuela.
- b) La persona titular de la Secretaría de la escuela, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
- c) La persona titular de la Subdirección de la Jefatura de estudios.
- d) La persona titular de la Jefatura de los servicios administrativos de la escuela.
- e) La persona que ejerza la representación del estudiantado de la escuela.



Miembros integrantes del Consejo y designados por este:

- 5 personas del colectivo de personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, elegidas por y entre sus pares.
- 2 personas del colectivo estudiantes, elegidas por y entre sus pares.
- 1 persona del colectivo de personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial, elegida por y entre sus pares.
- 1 persona del colectivo de personal docente e investigador no permanente a tiempo completo, elegida por y entre sus pares.
- 1 persona del colectivo de Personal técnico, de gestión, administración y servicios, elegida por y entre sus pares.

Los representantes de cada colectivo serán escogidos por sus pares, incluyendo a los miembros natos del Consejo de Escuela que pertenezcan a dicho colectivo.

2. La composición de la Comisión Permanente se renovará cada vez que lo haga el Consejo, salvo en el caso del sector de estudiantes, que lo hará cada año.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias para celebración de sesiones serán remitidas a los miembros de la Comisión Permanente en formato electrónico, mediante la aplicación designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados o bien mediante mensajes a la dirección de correo electrónico institucional de los miembros, con una antelación mínima de 48 horas. No obstante, cuando razones de urgencia así lo justifiquen, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.

Capítulo II Comisión de Calidad

Artículo 9. Naturaleza y Funciones.

La Comisión de Calidad es una comisión delegada del Consejo de Escuela, responsable de planificar y llevar a cabo las actuaciones dirigidas a la implantación, certificación, desarrollo y efectividad del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la Universitat Politècnica de València (SIQ_UPV) en la ETSII. Los acuerdos de la Comisión de Calidad ejerciendo la delegación de funciones del Consejo de Escuela deberán ser elevados al pleno del Consejo para su ratificación.

Sus competencias son las siguientes:

- a) Definir y realizar el seguimiento de los objetivos de calidad del centro, garantizando su coherencia con la estrategia institucional de la universidad.
- b) Definir y mantener actualizados el Manual de Calidad, los procesos, indicadores y demás instrumentos del SIQ_UPV, verificando su correcta aplicación y eficacia.



- c) Coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las acciones de mejora del centro derivadas del análisis de resultados e informes del SIQ_UPV.
- d) Garantizar la transparencia y la difusión de la información relativa a la calidad del centro y de sus titulaciones, asegurando su accesibilidad a todos los grupos de interés.
- e) Participar y colaborar activamente en los procesos internos y externos de evaluación, que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad.
- f) Se delegan además en la Comisión de Calidad las competencias necesarias para la gestión de títulos impartidos por la escuela siguientes:
 - i) Aprobar criterios e informar sobre propuestas de reconocimiento de créditos en las titulaciones impartidas por el centro.
 - ii) Aprobar los informes que la Escuela deba elaborar o emitir relativos a su funcionamiento o a la calidad de sus títulos.
 - iii) Aprobar criterios e informar sobre la normativa de elaboración y sobre la composición de los tribunales de los trabajos de fin de grado y de máster.
 - iv) Organizar, gestionar, coordinar y controlar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universitat Politècnica de València.

Podrán también delegarse otras competencias del Consejo relacionadas con la calidad de las titulaciones.

Artículo 10. Composición.

1. La Comisión de Calidad estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) La persona que ocupe la Dirección de la ETSII, que la presidirá.
 - b) La persona del equipo directivo de la escuela con funciones en materia de calidad (responsable de calidad del centro), que desempeñará las funciones de secretaria de la comisión.
 - c) La persona que ocupe la Jefatura de Estudios de la escuela.
 - d) La delegada o delegado de estudiantes de la escuela.
 - e) Las personas que ocupen el cargo de dirección académica de cada uno de los títulos de grado y de posgrado impartidos en la Escuela.
 - f) La persona que ocupe el puesto de jefatura de los servicios administrativos de la Escuela.
 - g) El técnico o la técnica de gestión académica de la Escuela o persona del personal técnico, de gestión, y de administración y servicios que realice tareas relacionadas con la calidad.
 - h) Un o una estudiante de grado de la Escuela, designado o designada por y entre los y las estudiantes de grado del Consejo de Escuela.
 - i) Un o una estudiante de posgrado de la Escuela, designado o designada por y entre los y las estudiantes de posgrado del Consejo de Escuela.
2. La composición de la Comisión de Calidad se renovará cada vez que lo haga el Consejo, salvo en el caso de los estudiantes, que lo harán cada año. Los cambios de otras personas que por la naturaleza de su cargo sean miembros natos de esta comisión, se producirán de manera automática al tomar posesión del cargo la nueva persona.



Artículo 11. Convocatorias

Las convocatorias para celebración de sesiones serán remitidas a los miembros de la Comisión de Calidad en formato electrónico, mediante la aplicación designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados o bien mediante mensajes a la dirección de correo electrónico institucional de los miembros, con una antelación mínima de 48 horas. No obstante, cuando razones de urgencia así lo justifiquen, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 12. Funcionamiento.

En todo aquello no previsto expresamente en este reglamento, el funcionamiento de la Comisión de Calidad se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General respecto del Consejo de Escuela.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento específico de la ETSII entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPV.